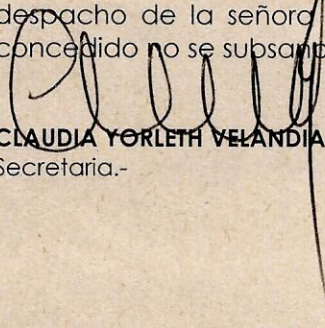


CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 12 de febrero de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 27 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020 el despacho estuvo cerrado, toda vez que la funcionaria salió a vacaciones y no nombraron reemplazo, así mismo dejo constancia que entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de fin de año. CONSTE.

SECRETARIAL.- INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 12 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término concedido no se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

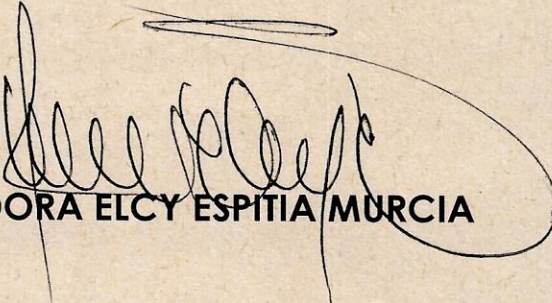
Mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

El auto se notificó en el Estado Electrónico N° 012 de fecha 28 de octubre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó los defectos anotados en el auto en mención, dentro del término señalado en la norma, corresponde rechazar la presente demanda.

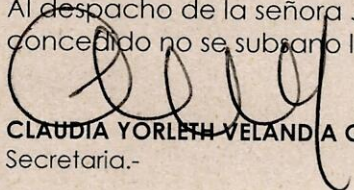
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 12 de febrero de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 27 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020 el despacho estuvo cerrado, toda vez que la funcionaria salió a vacaciones y no nombraron reemplazo, así mismo dejo constancia que entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de fin de año. CONSTE.

SECRETARIAL.- INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 12 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término concedido no se subsanó la demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

El auto se notificó en el Estado Electrónico N° 016 de fecha 24 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó los defectos anotados en el auto en mención, dentro del término señalado en la norma, corresponde rechazar la presente demanda declarativa verbal de pertenencia.

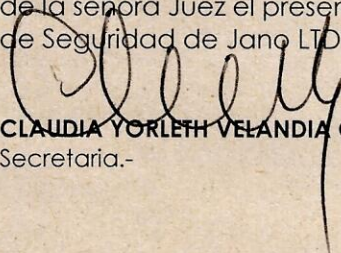
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 11 de enero de 2021 al 1° de febrero de 2021 la suscrita estaba de vacaciones, y del 2 al 8 de febrero de 2021, tenía previamente autorizados el disfrute de compensatorios. CONSTE.

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 19 de febrero de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial suscrito por la Directora de la Empresa de Seguridad de Jano LTDA. Sírvasse proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

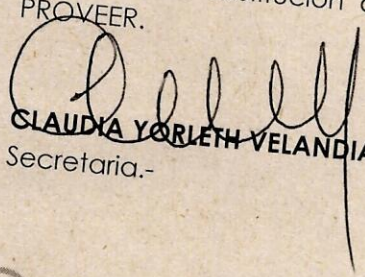
Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por allegada la comunicación agregada a este proceso, suscrita por la Directora de la Empresa de Seguridad de Jano LTDA, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez

INFORME SECRETARIAL. 16 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 11 de febrero del presente año, no se pudo llevar a cabo la audiencia aquí programada, toda vez que la demandada no podía comparecer físicamente ni de manera virtual, por cuanto estaba con problemas de salud según lo informó vía telefónica y además de ello anexo la incapacidad médica, igualmente paso al despacho memorial de sustitución de poder suscrito por el apoderado del demandante. SIRVASE PROVEER.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho acepta la excusa presentada por la demandada, toda vez que la incapacidad médica fue dada del 10 al 23 de febrero de 2021, y en dicho sentido con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se procede a **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento el **día 13 de abril de 2021, hora 02:00 p.m.** en la que se procederá, a la práctica de las pruebas decretadas en auto del 9 de septiembre de 2020, y se dictará sentencia, entre otros; por lo cual deberán concurrir las partes personalmente, asistidas de sus apoderados si los tienen, a rendir interrogatorio, intentarse la conciliación y los demás asuntos relacionados.

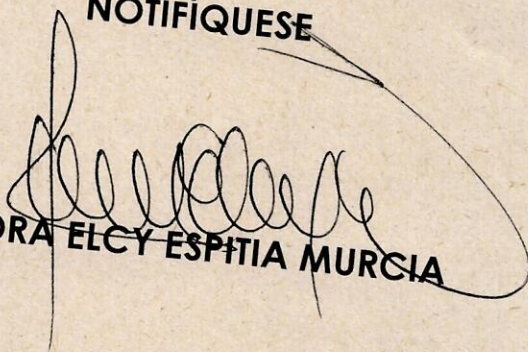
Se advierte a las partes de las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia (Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.), y el deber que tienen de convocar a sus testigos.

De otra parte, atendiendo el memorial mediante el cual han solicitado la sustitución de poder, en el cual informa el apoderado de la parte actora, que sustituye el poder al **Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres**, el despacho accede a la petición.

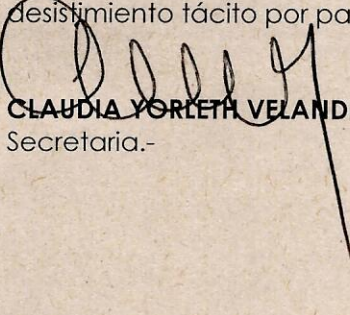
Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Andrés Camilo Duarte Cáceres** como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL. 9 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez solicitud de desistimiento tácito por parte del demandado. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

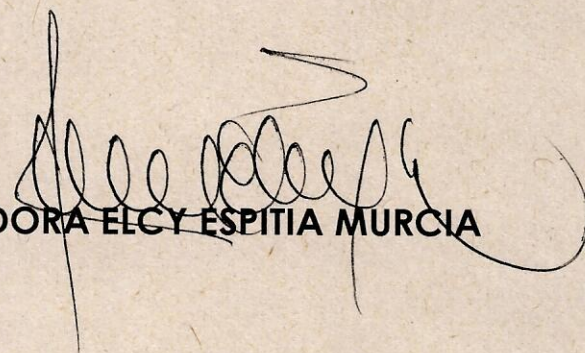
Vista la solicitud de la parte demandada, señor Yamil Orlando Lugo Vega, en la que pide se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta el canon 317 del C.G.P., el despacho niega la petición en razón a que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes, situación que no se configura en este proceso, pues ninguna de las causales que aparece en la precitada norma ocurre en este diligenciamiento.

Aunado a lo anterior, debe recalcar que la actividad en el proceso puede ser realizada tanto por el ejecutante como por la parte pasiva y con el escrito allegado lo único que se genera es que el proceso siga activo.

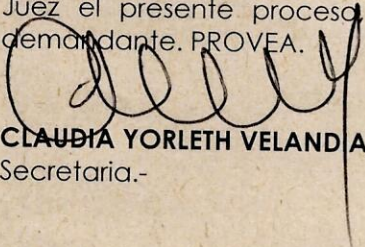
Ahora bien, téngase como dirección del demandado para la notificación del auto que libró mandamiento de pago, la transversal 88 N° 145 A-64 Torre 16 Apto 304, celular 321 3762911 y 321 3762918 y cuenta electrónica maritza1758@hotmail.com, atendiendo el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada**

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, el despacho no accede a la solicitud de emplazamiento toda vez que la citación para que el demandado se notificara del auto que libro mandamiento de pago fue enviada a una dirección muy diferente a la que fue informada a este despacho judicial.

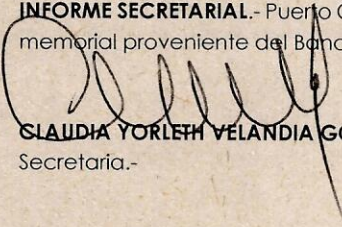
Además de lo anterior, se deberá corregir el correo electrónico que se informó en la citación, pues el de este Juzgado es j02prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que el ejecutado desee notificarse a través de dicho medio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. Al despacho de la señora juez, paso al despacho memorial proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvasse proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

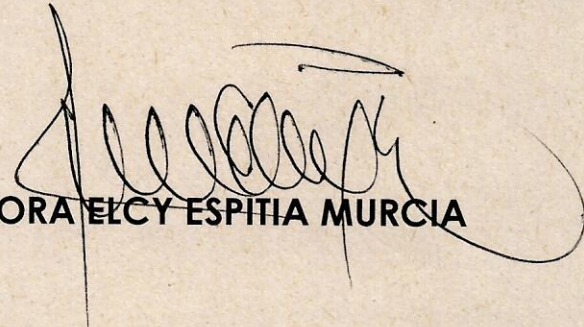
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

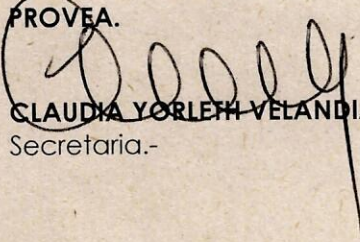
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se agrega al proceso oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez, memorial de sustitución de poder suscrito por el apoderado del demandante.
PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial, mediante el cual han solicitado la sustitución de poder, en el cual informa el apoderado de la parte actora, que sustituye el poder al **Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres**, el despacho accede a la petición.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Andrés Camilo Duarte Cáceres** como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

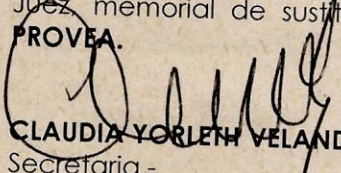
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez memorial de sustitución de poder suscrito por el apoderado del demandante.

PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

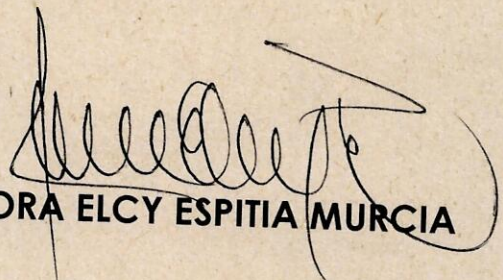
Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial, mediante el cual han solicitado la sustitución de poder, en el cual informa el apoderado de la parte actora, que sustituye el poder al **Dr. Andrés Camilo Duarte Cáceres**, el despacho accede a la petición.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Andrés Camilo Duarte Cáceres** como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

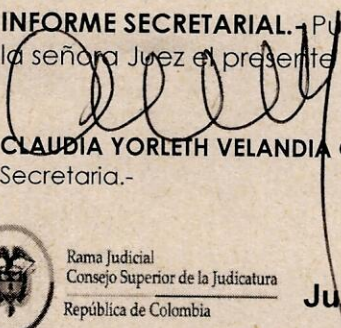
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, hace constar que desde el 27 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020 el despacho estuvo cerrado, toda vez que la funcionaria salió a vacaciones y no nombraron reemplazo, así mismo dejó constancia que entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos judiciales, toda vez que durante este tiempo transcurrió la vacancia judicial de fin de año, además de ello dejó constancia que entre el 11 de enero de 2021 al 1° de febrero de 2021 la suscrita estaba de vacaciones y del 2 al 8 de febrero de 2021, tenía autorizado el disfrute de compensatorios. CONSTE.

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, Vichada, 19 de febrero de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitudes de la parte actora. Sírvese proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la entidad demandante Dra. **Paula Andrea Zambrano Susatama**, procederá a aceptarse, como quiera que se cumplen las premisas que indica el artículo 76 del C.G.P., por cuanto se anexó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual fue allegada con la citada solicitud.

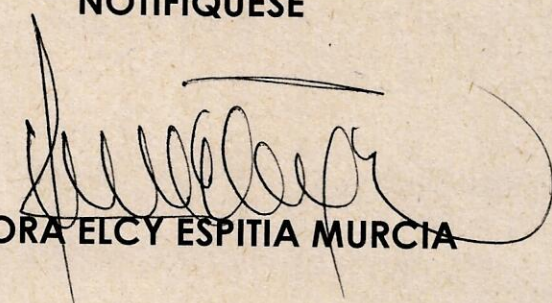
De otro lado, se reconoce personería a la **Dra. Danyela Reyes González**, quien actuará como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en la forma y términos del mandato conferido.

Ahora bien, frente a la autorización solicitada, el despacho la ve viable, sin embargo previo a que alguna de las personas allí indicadas quiera venir a realizar cualquiera de los actos procesales para los que le ha sido autorizado, deberá informarse previamente al despacho y solicitar la cita correspondiente al correo de este Juzgado que es j02prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, frente a la solicitud de remitir el expediente de manera digital a la nueva abogada de la entidad demandante, se ordena que por secretaría se realice el envío del mismo, y en caso de no ser posible por dicho medio, atendiendo la pésima señal de internet en el municipio, comuníquesele a la togada a su correo electrónico dicha situación para que se le agende cita y revise de manera presencial el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 10 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso monitorio, con solicitud de la parte actora. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

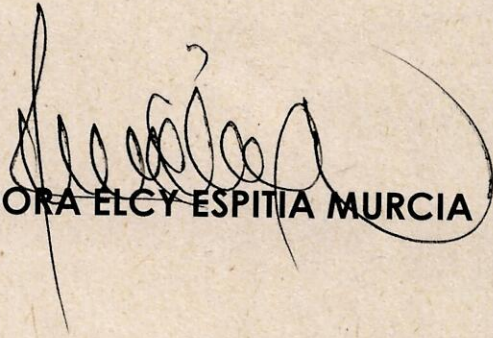
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener por notificada a la demandada del auto de requerimiento de pago por el medio digital escogido por la parte activa, deberá informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y que el mismo sea el que corresponda al utilizado por la persona a notificar, conforme lo establece el artículo 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

INFORME SECRETARIAL. Puerto Carreño, 19 de febrero de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda con solicitud de la abogada de la entidad demandante. Sírvasse proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor LUXARDO HOYOS ALBARRACÍN en la forma prevista en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría proceda con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA